

**INFORME:** Medellín 18 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. El memorial de impulso a la terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados [info@avalcrear.com](mailto:info@avalcrear.com) (archivo 06). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

**María Camila Zapata Álvarez**  
Escribiente



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 <b>2019 01256 00</b>
Demandante	ZONA CENTRO INMOBILIARIA S.A.S.
Demandados	EDISON RAMÍREZ ISAZA MANUEL TIBERIO ECHEVERRI LÓPEZ GERALDINE ADRIANA ECHEVERRI CASTRILLÓN NELSON RAMÍREZ ISAZA
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se incorporan sin trámite las constancias de envío de notificación personal a los demandados, por cuanto la apoderada ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y siendo que no existe nota de embargo de remanentes, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por ZONA CENTRO INMOBILIARIA S.A.S. en contra de EDISON RAMÍREZ ISAZA, MANUEL TIBERIO ECHEVERRI LÓPEZ, GERALDINE ADRIANA ECHEVERRI CASTRILLÓN y NELSON RAMÍREZ ISAZA.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado EDISON RAMÍREZ ISAZA (C.C. 1.035.853.301) identificado con placa CXZ-894 de la Secretaria de Transportes y Tránsito de Envigado – Antioquia. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4634 del 11 de diciembre de 2019.

**TERCERO:** Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado MANUEL TIBERIO ECHEVERRI LÓPEZ (C.C. 15.334.783) identificado con placa FAN-551 de la Secretaria de Transportes y Tránsito de Envigado – Antioquia. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4635 del 11 de diciembre de 2019.

**CUARTO:** Disponer el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar al demandado EDISON RAMÍREZ ISAZA (C.C. 1.035.853.301) en:

- a. La cuenta bancaria No. 01872057150 de BANCOLOMBIA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4636 del 11 de diciembre de 2019.
- b. En la cuenta de ahorros colectiva No. 075518 del BANCO DE BOGOTÁ
- c. En la cuenta de ahorro individual No. 057150 de BANCOLOMBIA S.A
- d. En las cuentas No. 006964 y No. 073863 de BANCO FALABELLA S.A
- e. En la cuenta No. 433959 de DAVIVIENDA S.A
- f. En la cuenta No. 001001 de BANCAMIA S.A BANCO DE LAS MIC
- g. En la cuenta No. 829698 de BCSC.

**QUINTO:** Disponer el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar al demandado MANUEL TIBERIO ECHEVERRI LÓPEZ (C.C. 15.334.783) en:

- a. La cuenta bancaria No. 36000914071 del BANCO DAVIVIENDA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4637 del 11 de diciembre de 2019.
- b. En la cuenta de ahorros No. 914071 del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEXTO:** Disponer el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a la demandada GERALDINE ADRIANA ECHEVERRI CASTRILLÓN (C.C. 1.035.433.373) en:

- a. La cuenta bancaria No. 55320705338 de BANCOLOMBIA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4638 del 11 de diciembre de 2019.
- b. La cuenta de ahorros No. 705338 de BANCOLOMBIA S.A.
- c. En la cuenta No. 612667 de BANCOLOMBIA S.A.
- d. En la cuenta No. 01001 de BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC.

**SÉPTIMO:** Disponer el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar al demandado NELSON RAMÍREZ ISAZA (C.C. 1.035.853.302) en:

- a. La cuenta bancaria No. 55317113152 de BANCOLOMBIA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4639 del 11 de diciembre de 2019.

- b. La cuenta de ahorros No. 113152 de BANCOLOMBIA S.A.
- c. La cuenta de ahorros No. 047891 de DAVIVIENDA S.A.

**OCTAVO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE** oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos la dirección electrónica de los responsable del acatamiento de lo aquí dispuesto, con copia a la parte actora, al correo electrónico [info@avalcrear.com](mailto:info@avalcrear.com)

**NOVENO:** Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

**DÉCIMO:** Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

MCZA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87170bc2ea455fea9f6107110d27fa4c98c862272c076bdb89e1c769737ea4e5**

Documento generado en 02/12/2021 03:39:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>